

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 263.

La Gaceta del 5 publica la siguiente Circular.

Habiendo observado que en una gran parte de los recursos de alzada que se interponen contra los fallos de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales sobre exenciones legales para el servicio militar se hace necesaria una tramitación larga y pesada por lo defectuoso de la instrucción de los referidos expedientes, siendo muchos también los recursos de esta clase que se desestiman como improcedentes por haberse faltado en ellos á las formalidades que la ley exige para que sean utilizables dichas exenciones; el señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con el objeto de que la resolución de estos asuntos sea tan rápida y acertada como en la mayor parte de los casos se hace preciso, para que no se irroguen perjuicios de gravedad á los interesados, se ha servido dictar las siguientes reglas que, ajustadas á los preceptos legales, deberán servir de norma en las operaciones que se practiquen con motivo del llamamiento de la reserva extraordinaria decretada en 18 del mes próximo pasado:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la ley de 30 de enero de 1856, los ayuntamientos de los que no hubieren fallado en definitiva sobre las exenciones morales, sin dejar la decisión á las comisiones permanentes de las diputaciones, como han hecho muchos en los reemplazos anteriores, con evidente error y marcada infracción de los citados artículos de la ley. Las comisiones provinciales no pueden conocer de ningún caso que no haya sido resuelto por los ayuntamientos.

2.ª Los ayuntamientos harán constar en las actas oportunas como causas de presunta inutilidad los defectos físicos ó enfermedades que se aleguen por los interesados en el acto de la declaración de soldados, según dispone el artículo 2.º del reglamento de 26 de

mayo último; y con antelación á la fecha designada para la declaración de soldados celebrarán las sesiones públicas especiales á que se refiere el art. 3.º del mismo reglamento para hacer constar la inutilidad presente por notoria ó pública de los individuos que tengan ó padezcan alguno de los defectos ó enfermedades comprendidas en la segunda clase del cuadro de exenciones, actas que deben presentar á la comisión permanente respectiva los comisionados que designen los ayuntamientos para la entrega de los mozos en caja.

3.ª Los fallos de los ayuntamientos, en cuanto no puedan ser modificados por la declaración de aptitud física del mozo para el servicio, son ejecutivos y no podrán ser revocados sino en virtud de reclamación de los interesados, presentada en el tiempo y forma que previene el art. 100 de la ley. A este efecto se cumplirá exactamente con lo prevenido en el art. 101.

4.ª Las exenciones legales han de exponerse ante el ayuntamiento por el interesado ó persona que le represente en el acto de la declaración de soldados; entendiéndose por tal el verificado el día en que deba comparecer el mozo en virtud de las citaciones hechas anteriormente con sujeción á la ley. El ayuntamiento podrá conceder un plazo con arreglo al art. 82 de la ley para la presentación de expediente justificativo de la exención alegada, anotando en el acta de aquel día que se halla pendiente de justificación.

No pueden los ayuntamientos conceder plazos para la presentación de los mozos que no lo efectuasen en el día para que fueron citados. En este caso se declarará soldado al mozo ausente si no se presentase otra persona en su nombre.

Aun cuando un mozo se presente al siguiente día, no podrá ser oído por el ayuntamiento.

5.ª Los que aleguen exenciones legales deberán presentar, bien en el acto ó bien en el plazo que la fije la corporación, los documentos que previenen aquellas. La corporación consignará en el acta el resultado de dichas pruebas en que se funde el fallo que

dicta. Este fallo será incondicional y terminante, declarando al mozo soldado ó exento.

6.ª Cuando los hechos ó circunstancias que constituyen la exención sean públicos y notorios, y conste su certeza al ayuntamiento, podrá eximir de la presentación de pruebas siempre que no haya oposición, pero haciendo mérito en el acta y bajo su responsabilidad de la exactitud de todos y cada uno de los extremos que la exención abraza.

7.ª Las exenciones fundadas en casamientos de los padres ó hermanos de los mozos, se acompañarán siempre las partidas que lo acrediten.

8.ª Los recursos contra los fallos de las comisiones se presentarán al gobernador de las respectivas provincias dentro de los quince días siguientes, como previene el art. 136 de la citada ley.

Los gobernadores se abstendrán de dar curso á ninguna reclamación que no se presente en dicho plazo, cuidando de estampar al margen de los escritos el certificado que el mismo artículo previene.

9.ª Los gobernadores no elevarán á este ministerio ningún expediente de alzada que no contenga los documentos necesarios según el art. 137 de la ley y la presente circular, así como el certificado de las administraciones económicas en aquellos que correspondan.

En las certificaciones de acuerdos de los ayuntamientos y comisiones se expresará la fecha á que dichos acuerdos corresponden; y si hubiere mediado más de uno por no ser definitivo el primero respecto á un mismo mozo, se acompañará copia certificada de todos.

10.ª Toda reclamación que se dirija á este ministerio, relativa á las operaciones del reemplazo y no venga por conducto del gobernador, será desestimada siempre que no se refiera á demora en la remisión del expediente por parte de aquellas autoridades y en queja del retraso.

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que, dando la mayor publicidad posible á esta orden, llegue á noticia de los Ayuntamientos y personas á quienes pueda interesar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1874.—Sagasta. Sr. Gobernador de...

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de las Autoridades á quienes compete, se atengan estrictamente á lo que en la misma se preceptúa.

Córdoba 6 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Rafael de Adan.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice en telegrama de hoy lo siguiente:

«Si las declaraciones de inutilidad física de los Ayuntamientos adquirieron en reemplazos anteriores fuerza ejecutiva con arreglo á la ley, los interesados están comprendidos en el artículo 8.º del decreto de 18 Julio sin necesidad de nuevos reconocimientos.»

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» para su debido cumplimiento.

Córdoba 7 de Agosto de 1874.

El Gobernador, Rafael de Adan.

Núm. 226.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías que en término de Aguilar fueron robadas al Sr. D. José Gonzalez Olivares, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposición de este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Agosto de 1874.

El Gobernador, Rafael de Adan.

Señas.

Una yegua baya, mas de 7 1/4 de alzada, cerrada y herrada del lado derecho, lleva su rastra que es una muleta roja como de 3 á 4 meses de edad.

Otra yegua negra, careta, calzada de los dos piés, cerrada y herrada del mismo sitio y con hierro, llevando rastra de otra muleta castaña.

Un potro bayo, capon, con cabos y rayas negras, 4 años de edad, siete y media cuartas de alzada, calzado del pié izquierdo y tiene un poco abultado el menudillo del mismo, está herrado del lado izquierdo.

Un muleto negro de 30 meses, con 7 cuartas de alzada próximamente, sin hierro.

Otro muleto negro (mohin), menos de 7 cuartas y tiene una cicatriz en la parte interior de una mano.

Dos muletas de año y medio, entrepeladas, menos de la marca, la una mas oscura y de mas alzada que la otra, sin hierro.

Un muleto negro de año y medio y menos de 7 cuartas de alzada, sin hierro.

Una yegua castaña, de 6 á 7 años, calzada, lucera, con 46 5 dedos mas de las 7 1/4, herrada del lado derecho.

Otra idem castaña, de 7 años y pequeña de cuerpo.

Núm. 229.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de tres desconocidos que en la mañana del 25 de Julio último robaron 6440 reales en monedas de oro y plata y varios efectos del mismo metal, cuyo hecho tuvo lugar en la casería de Cerverales, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Estepa con las seguridades convenientes.

Córdoba 3 de Agosto de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan

Señas de los ladrones.

Uno bajo de cuerpo, carnes regulares, bastante moreno, sin patilla ni bigote, sombrero hongo blanco, alpargatas, pantalon de tela de verano color claro, sin faja ni chaleco, y chaqueta de lienzo labrado.

Otro alto y delgado.

Y otro de estatura mediana y de buenas carnes; estos dos vestidos como el primero á escepcion de que calzaban borceguies.

Núm. 262.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

La Excm. Diputacion de esta provincia al discutir y votar el presupuesto provincial de ingresos y gastos que ha de regir en el actual año económico de 1874 á 75, ha acordado hacer uso de imponer el recargo del 50 por 100 sobre las especies de la tarifa del impuesto de consumos, que le concede la base cuarta de las establecidas en la ley de presupuestos de 26 de Junio último para la administracion del citado impuesto.

Lo que esta Administracion pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para su mas exacto cumplimiento; advirtiéndoles que el cobro del referido recargo ha de efectuarse al mismo tiempo que los derechos del Tesoro, y los arbitrios municipales que tengan establecidos las corporaciones, á fin de que tenga lugar su ingreso en la caja de esta Dependencia, en los mismos términos que las demás del impuesto.

Los Sres. Alcaldes se servirán avisar á esta oficina el quedar enterados de la presente.

Córdoba 25 de Julio de 1874 —
El Jefe Económico, Andrés Maria Beladiez.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Habiendo resultado desierta la subasta simultánea intentada en este Departamento y los de Ferrol y Cartagena el dia 10 de Junio último para contratar por dos años el suministro de cobres laminados y clavazon de bronce con destino al Arsenal de la Carraca, se saca nuevamente á pública licitacion el mencionado servicio en cumplimiento á orden del Excelentísimo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 29 de dicho mes, bajo el mismo pliego de condiciones y precios tipos que se hallan insertos en la «Gaceta de Madrid», núm. 131, del 11 de Mayo último, «Boletines oficiales» de la provincia de Cádiz, números 105, 106, 107 y 108 de 8, 9, 11 y 12 del citado Mayo y de la provincia de la Coruña, números 263 y 264, correspondientes á los dias 18 y 19 del mismo, quedando señalado por esta Junta económica para el nuevo acto que ha de tener lugar ante las de los tres Departamentos el dia 25 de Agosto próximo á las doce y media de su mañana, á cuya hora debe principiar; advirtiéndose que

el referido pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en las secretarías de dichas Juntas á las horas de oficina en los dias laborables para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

San Fernando 10 de Julio de 1874.—Eduardo Montojo.

Seccion de orden público.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la confeccion de 1.500 uniformes para el cuerpo de Orden público.

1.º En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, se anuncia la subasta con 30 dias de anticipacion desde la publicacion de este anuncio de 1.500 uniformes, compuestos de pantalon y levita, para los agentes de Orden público de las provincias.

2.º Las proposiciones deberán hacerse por el total de los 1.500 uniformes.

3.º Los uniformes se harán con estricta sujecion al modelo que se halla de manifiesto en el despacho del Jefe del Negociato de Orden público.

4.º Las levitas y pantalones de que se trata deberán ser de géneros iguales al de las muestras que obran en el despacho del ya citado Jefe.

5.º El contratista verificará la entrega de los uniformes dentro de los 30 dias siguientes al de la fecha en que le sea adjudicado el remate.

6.º El precio será el de 50 pesetas por uniforme, y su importe se satisfará al contado.

7.º Si al presentar el contratista los uniformes, el Excelentísimo Sr. Ministro creyese que no eran aceptables por no estar hechos conforme al modelo ó ser de género inferior á las muestras, su opinion será decisiva, no siendo por consiguiente admitidos y no quedando al contratista derecho á hacer reclamacion alguna.

8.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente con sujecion al modelo que al final se expresa y á la vista del público.

9.º El Presidente numerará los pliegos por el orden en que se presenten, exigiendo al portador de cada uno rubrique la cubierta.

10. Una vez entregados los pliegos, acompañados de un certificado de la Direccion general del Tesoro que acredite el depósito de 3.000 pesetas, no podrán retirarlos.

11. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á la apertura

de los pliegos por el mismo orden que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el Secretario publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

12. La adjudicacion del remate recaerá sobre la proposicion más ventajosa, no admitiéndose las que excedan del tipo marcado en la condicion 6.º

13. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral por media hora entre los que las hubiesen presentado.

14. Hecha la adjudicacion, ampliará el contratista la fianza en la Direccion general del Tesoro hasta la suma de 7.500 pesetas.

15. El depósito ó fianza tiene por objeto responder al cumplimiento del contrato y á los daños y perjuicios que por su falta se originasen.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin derecho á reclamacion de indemnizacion ni aumento alguno.

17. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

1.º De la cantidad consignada para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

2.º De los demás bienes que le pertenezcan.

18. El contratista queda obligado al pago de la escritura que ha de otorgarse y de la copia de la misma que deberá obrar en la Seccion de Orden público á los fines que procedan, así como á la entrega de los uniformes en el Ministerio de la Gobernacion y Seccion expresada, desde donde se remitirán por su cuenta á las respectivas provincias.

19. Para extender la proposicion se observará la forma siguiente:

«D. N. N., vecino de..., residente en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la «Gaceta y Diario oficial de Avisos» sacando á pública subasta la confeccion de 1.500 uniformes, compuestos de pantalon y levita, para los individuos del cuerpo de agentes de Orden público de las provincias de España, exceptuando la de Madrid, se comprometo á suministrarlos, con estricta sujecion al pliego de condiciones al precio de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 253.

Ayuntamiento Constitucional de Cabra.

D. Evaristo Alvarez de Sotomayor, Alcalde Constitucional de esta ciudad

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un triple número de contribuyentes y vecinos al de sus individuos, en el que se hallaban re resentadas todas las clases de la población, conforme á lo preceptuado en el artículo 11 de la Instrucción general para la administración y cobranza del impuesto indirecto de consumos, ha acordado, haciendo uso de las facultades que la ley le concede y sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación dirigida á la superioridad, sacar á pública subasta el arriendo de la recaudación de las especies y líquidos sujetos al impuesto que se hallan determinadas en el decreto de impuestos de 26 de Junio último por los tipos fijados con arreglo á la clase de población, con inclusión de los recargos autorizados para provinciales y municipales.

TARIFA.—CLASE 3.ª DE POBLACION.

ESPECIES.	Sistema decimal.	UNIDAD DE ADEUDO. E-quivalecia con relacion al sistema antiguo.	Cuotas para el Tesoro. Ptas. Cts.	Recargo. Ptas. Cts.	TOTAL. Ptas. Cts.
1.º Carnes.	Carnes muertas en fresco. (En cecinas ó saladas. Id. en fresco. Id. en cecinas ó saladas. Id. en fresco. Id. saladas.)	Kilogramo.	05	05	10
		Idem.	08	08	16
2.º Líquidos.	Aceites de todas clases. Aguardiente, alcohol y licores. Vinos de todas clases.	Cada grado en 5 arrobas 16 cuartillos. 5 arrobas 16 cuartillos y una ración.	2	48	50
		100 litros.	48	2	50
3.º Jabon duro ó blando.	Jabon duro ó blando.	Kilogramo	07	07	14
		Idem.	15	15	30
4.º Sal (cloruro de sodio) sin recargos.	Sal (cloruro de sodio) sin recargos.	100 kilogramos.	20	20	40
		Kilogramo.	03	03	06
5.º Carbones de todas clases.	Carbones de todas clases.	Idem.	01	01	02
		100 kilogramos.	2	50	52
6.º Pescados, sus escabechos.	Pescados, sus escabechos.	Idem.	1	1	2
		Idem.	50	50	100
7.º Granos.	Trigo, arroz y garbajos (sin recargos). Cebada, maiz, centeno, mijo y panizo id. (Los demás cereales y legumbres secas id.)	Cuando los granos se presenten al adeudo molidos ó en forma de harinas, pan, harins ú otra pasta de cualquiera clase adeudarán la cuota de los granos de que procedan con un quinto de aumento. El salvado ó afrecho adeudará por el contrario la quinta parte de la cuota señalada al grano correspondiente.			
		Cuando las reses se presenten en vivo a adeudo pagarán los derechos en la forma siguiente: Reses vacunas de cuatro años arriba. Carneros, ovejas, cabras, borregos y borregas. Cerdos cebados.	7 50 50 5	7 50 50 5	15 1 10

Los novillos y novillas de 2 á 4 años pagarán 1/3 parte menos que las reses vacunas. Las terneras hasta 2 años pagarán la 1/3 parte que las reses vacunas mayores.

Los machos cabrios pagarán doble que los carneros, ovejas y cabras.

Los cabritos y corderos pagarán la 1/4 parte que las cabras.

Los cerdos menores de 100 kilogramos que se degüellen para el consumo pagarán las 2/3 partes que los mayores ó cebados. Los de leche llamados tortonas pagarán 50 céntimos de peseta.

Los menudos y despojos de las reses adeudarán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas.

El vinsagré, la cidra y el chacoli pagará la mitad que el vino.

En su consecuencia y señalado á esta población el cupo para el Tesoro de 109,288 pesetas con 40 céntimos, y ascendiendo los recargos á 75,000 pesetas, forman un total de 184,288 pesetas. 40 céntimos, que es el tipo que ha de servir para la s. basta en el corriente año económico y venidero, señalándose para que tenga efecto el día 10 de Agosto próximo de 11 a 12 de la mañana en estas Casas Consistoriales donde se celebrará el único remate que habrá de ejecutarse con arreglo á instrucción, á cuyas prescripciones se sujetará el contrato que se efectúe en todas sus partes.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia y con el fin de que llegando á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento á consultar ó enterarse del pliego de condiciones que resulta en su expediente respectivo.

Cabra 31 de Julio de 1874.—Evaristo A. de Sotomayor, secretario.

Núm. 256.
Alcaldía popular de
Fuente Palmera.

D. Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1874 al 75, queda espuesto al público por término de doce dias, para que los contribuyentes reclamen de agravios en la aplicacion del tanto por ciento que se les ha señalado.

Fuente Palmera 29 de Julio de 1874. — Salvador Gonzalez. — Es copia, José Romasanta, Secretario.

Núm. 256
Alcaldía constitucional de
Doña Mencía.

D. José Vergara y Cubero, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la Contribucion Territorial del presente año económico, por disposicion del Ayuntamiento de mi presidencia queda expuesto al público en esta Secretaria por término de seis dias á contar desde hoy, á fin de que los interesados puedan dentro de dicho período examinar sus respectivas cuotas, y reclamar de agravios si se consideran tenerlos, seguros de que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Doña Mencía 1.º de Agosto de 1874. — José Vergara y Cubero. — Ramon Gimenez, Secretario.

Núm. 257.
Alcaldía constitucional de
Palma del Rio.

D. Manuel Rejano Fernandez de Tejada, alcalde de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa respectivo al presente año económico, se encuentra espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus partidas, y reclamar si se consideran agraviados por error cometido en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia que pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Palma del Rio á 3 de Agosto de 1874. — Manuel Rejano. — José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 258.
Alcaldía popular de
Fuente Tojar.

D. Pedro Ruiz Alba, Alcalde popular de esta poblacion de Fuente Tojar.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al presente período económico, queda espuesto al público en esta Secretaria por el término de ocho dias á contar desde su insercion en el «Bofetin oficial» de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, vecinos y forasteros, puedan examinar sus cuotas y deducir las reclamaciones que encuentren desniveladas.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados en el mismo, se publica y fija el presente en Fuente Tojar á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. — El Alcalde Presidente, Pedro Ruiz. — P. M. del S. A., Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 259.
Alcaldía Constitucional de
Villafranca.

Don Francisco de Luque y Luque, Alcalde de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa respectivo al actual año económico, se encuentra terminado y espuesto al público por término de seis dias en la Secretaria municipal, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravio si se les hubiese inferido.

Villafranca 3 de Agosto de 1874. — Francisco de Luque.

Núm. 260.
Alcaldía popular de
La Carlota.

Don Juan de Luque y Pino, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido y Asamblea municipal de asociados, para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1874 á 75 ha acordado el arriendo en pública subasta de los arbitrios que con sus tipos se ponen á continuacion.

Ptas. Cts.

Por el arbitrio de una peseta cincuenta céntimos en arroba de azucar que se introduzca para el consumo de esta villa. 225

Por el de una id. en id. de queso id.	150
Por el de doce y medio céntimos de peseta en id. de frutas verdes y secas que espendan los forasteros id.	93 75
Por el de seis id. en id. de hortalizas y legumbres que vendan los mismos, id.	46 25
Por el del alquiler de pesas y medidas en este distrito municipal á razon de doce y medio céntimos de peseta en arroba de líquidos y fluidos, nueve id. en fanega colmada y seis id. en la raída.	800
Total de arbitrios.	1315

Cuya subasta en un solo remate tendrá lugar el dia siete del próximo mes de Agosto de once á doce de su mañana en esta sala capitular, con sugesion al pliego de condiciones que unido á su expediente respectivo se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Y para su debida publicidad y efectos correspondientes se fija el presente.

La Carlota veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Juan de Luque. — Francisco Medel, Secretario.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Para desde el 16 de Agosto del año de 1875 hasta el 15 de igual mes del de 1881, se arrienda el Corjo nombrado del Puntal, situado en partido de las Navas del cepillar, término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra, varias encinas y su caserío, en subasta privada por pliegos cerrados que se recibirán hasta las doce de la mañana del dia 13 del próxima mes de Agosto en la oficina Administracion del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en dicha ciudad, donde se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones.

Lucena 15 de Junio de 1874. — José Alvarez Ossorio.

A los Secretarios de Ayuntamiento.
Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Deposita-

ria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaríos del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Roma y Agulla,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.